

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20160175800**

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Agrupación de vivienda Loma de la Cruz.*
Demandado: *Herederos determinados e indeterminados de Jorge Pérez Romero (q.e.p.d).*

Encontrándonos en la etapa procesal correspondiente, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C. G.P.,

RESUELVE:

1.- Señalar la hora de las 10:30 AM del día 23 del mes de MARZO del año 2.021 para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2.- Se decretan las siguientes pruebas:

2.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como tales las documentales allegadas con la demanda y con el escrito que describió el traslado de la contestación de la demanda.

2.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal la contestación de la demanda.

3.- Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el pasivo siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJBTA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*, así como las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

4.- Se agrega a los autos la respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Servicio Civil a través de la cual informa la imposibilidad de remitir copia del registro civil de nacimiento de Juan Rafael Pérez.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
JUEZ

SP